



LA PLATA, 20 ABR 2011

VISTO la Ley Provincial de Educación N° 13.688, y**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Ley establece la necesidad y la importancia de la participación de la comunidad y del fortalecimiento de los espacios necesarios para reconstruir el entramado social como un paso imprescindible para la concreción del derecho social a la educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario generar los mecanismos y estrategias que faciliten y garanticen la presencia y la participación activa de la comunidad local posibilitando la obtención de respuestas y soluciones de una manera más ágil y adecuada a las demandas y necesidades educativas locales;

Que, en particular, el artículo 58 de la Ley N° 13.688 expresa: "...la Dirección General de Cultura y Educación instrumentará una instancia organizativa a nivel distrital de participación comunitaria.";

Que la política educativa plasmada en la Ley Provincial de Educación se materializa en la promoción y consolidación de políticas públicas de impacto concreto en el territorio;

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha implementado oportunamente acciones tendientes a la participación territorial, promoviendo a través de los organismos desconcentrados el consenso en la toma de decisiones en el seno de las Unidades Educativas de Gestión Distrital;

Que, en el mismo orden, resulta necesario adecuar los mecanismos y estrategias que faciliten y promuevan la presencia y la participación, posibilitando la obtención de respuestas y soluciones a las demandas educativas en cada distrito en consonancia con la realidad local;

Que una estrategia central para el logro de los objetivos propuestos consiste en la organización de los espacios de acción conjunta entre organismos e instituciones, tanto del Sistema Educativo Provincial en general, así como también de los

Dfw

órganos municipales y de las organizaciones comunitarias y de trabajadores de la educación;

Que en el marco expresado y con relación, específicamente al hecho educativo, es necesario intensificar las condiciones de participación distrital a los efectos de propiciar en un ámbito específico el tratamiento de la realidad educativa de cada lugar, que promueva la gestión en el marco de la política educativa provincial;

Que la provincia de Buenos Aires tiene entre sus metas el logro de la mayor eficiencia, eficacia y transparencia en los actos de gobierno y administración, a los efectos de una efectiva concreción de las políticas públicas;

Que oportunamente fuera dictada la Resolución N° 6000/03, por la que se crearon las Unidades Educativas de Gestión Distrital;

Que, en virtud de las razones expuestas precedentemente, resulta oportuno actualizar la constitución, objetivos y funcionamiento de las mencionadas Unidades Educativas de Gestión Distrital;

Que el artículo 58 y el artículo 69, incisos a) y e) de la Ley N° 13.688, otorga al Director General de Cultura y Educación competencia para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución N° 6000 de fecha 23 de diciembre de 2003 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar en cada Distrito de la Provincia de Buenos Aires la constitución de una Unidad Educativa de Gestión Distrital, integrada por:

El/La Inspector/a Jefe Distrital.

Un (1) representante de la Inspección de Enseñanza.

Handwritten initials



El/La Secretario/a de Asuntos Docentes.

El/La Director /a del Centro de Capacitación, Información e Investigación Educativa.

Un (1) representante del Consejo Escolar.

Un (1) representante del Municipio.

Un (1) representante de la Federación de Cooperadoras local, en caso de existir.

Un (1) representante por cada gremio docente y/o un (1) representante por cada gremio del personal auxiliar o administrativo.

Los citados representantes acreditarán su condición de tales, con la correspondiente documentación expedida por organismo competente. Para el caso de la representación gremial, los miembros serán convocados de acuerdo a la pertinencia temática de origen docente o administrativo.

La Jefatura Distrital, responsable de las convocatorias y de la coordinación de las reuniones, deberá incluir, además, entre los miembros por la Dirección General de Cultura y Educación como mínimo dos (2) especialistas y/o inspectores de enseñanza en el marco de los temas específicos a tratar.

ARTICULO 3º. Establecer que la Unidad Educativa de Gestión Distrital tendrá entre sus objetivos:

- a) Participar en la difusión y control de los programas y proyectos educativos que la Dirección General de Cultura y Educación resuelva,
- b) Formular propuestas, que estime relevantes, para articular los proyectos de las instituciones escolares con el desarrollo socio – productivo, con la familia rural y urbana y con la comunidad, y ayudar al fortalecimiento de las identidades regionales; observando el cumplimiento de los derechos de los niños, jóvenes y adultos.
- c) Participar en las acciones de detección de problemas referidos al planeamiento estratégico distital, proponiendo alternativas de solución tendientes a resolver localmente la situación planteada.

UJE

- d) Reunirse, ante la convocatoria del Jefe Distrital, con anterioridad al inicio del ciclo lectivo, a los efectos de analizar la situación educativa en su conjunto y proponer las prioridades en infraestructura, seguridad e higiene de los establecimientos del distrito.
- e) Solicitar información a la Dirección General de Cultura y Educación, a través de los organismos competentes, a los efectos de contar con los datos necesarios que permitan el diagnóstico y control de gestión a fin de colaborar con acciones territoriales resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación, así como los proyectos y programas que se apliquen para la implementación de políticas sociales e infraestructura, seguridad e higiene, conforme a la legislación vigente.
- f) Realizar reuniones periódicas, que deberán ser públicas.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Educación y el señor Subsecretario Administrativo.

ARTÍCULO 5º. Registrar la presente Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa, a la Auditoría General, a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, y por su intermedio a los Consejos Escolares; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Política Socio-Educativa, a la Dirección General de Administración, a todas las Direcciones de Enseñanza, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Asuntos Docentes, y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes y a la Dirección de Cooperación Escolar, y por su intermedio a las Federaciones de Cooperadoras. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

785


 LIC. DANIEL H. BELINCHE
 SUBSECRETARIO DE EDUCACION
 DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES


 GUSTAVO D. CORRADINI
 SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
 DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES


 Prof. NESTOR J. SPORTIELLO
 Director General
 de Cultura y Educación
 Provincia de Buenos Aires